

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00967 - 00 (*Cuaderno principal*)

Revisada la demanda se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **JOSÉ HERNANDO INFANTE CAMARGO** en los siguientes términos:

Pagaré No. 02503260002202

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» e «*intereses de plazo*» de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 05/02/2021 y el 05/10/2021, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>	<i>Intereses de plazo</i>
1	5/02/2021	\$509.810	\$1.203.268
2	5/03/2021	\$516.391	\$1.197.202
3	5/04/2021	\$523.057	\$1.191.057
4	5/05/2021	\$529.811	\$1.184.832
5	5/06/2021	\$536.651	\$1.178.527
6	5/07/2021	\$543.579	\$1.172.141
7	5/08/2021	\$550.596	\$1.165.673
8	5/09/2021	\$557.704	\$1.159.121
9	5/10/2021	\$564.905	\$1.152.484
		\$4.832.504	\$10.604.305

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por la suma de **\$96.048.486** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución exigible a partir de la presentación de la demanda, tal como lo expresa la libelista.

4. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que

corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibídem*).

RECONOCER a la abogada **DIANA MARÍA URIBE TELLEZ** como apoderada judicial del ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.47 del 16/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f97128bb744da5fe30c81ceae059931352996bfed7a4a9ab42b5281fccaf67**

Documento generado en 15/11/2021 09:57:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>